

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquense los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 14 y 15; se elimine el artículo 8 y se incluye un nuevo artículo al Proyecto de Ley “Proyecto de Ley No. 262/2024 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 342/24 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FORTALECIENDO LA CONSERVACIÓN EFECTIVA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el nombre del Proyecto de Ley No. 262/2024 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 342/24 Cámara

El cual quedará así: “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA LOS FUNCIONARIOS GUARDAPARQUES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, FORTALECIENDO LA CONSERVACIÓN EFECTIVA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

CAPITULO I. OBJETO, AMBITODE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 1, el cual quedará así:

Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el sistema específico de carrera administrativa para los funcionarios guardaparques, el cual esta conformado por todos los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia -en adelante, PNNC vinculados en carrera administrativa

La finalidad de esta ley es garantizar la idoneidad, especialización y profesionalización de los funcionarios guardaparques de PNNC como actores estratégicos en la protección y gestión de las áreas protegidas existentes en el Estado colombiano, así como la plena salvaguarda de sus derechos como personas y como servidores públicos y unas condiciones dignas y adecuadas para la cumplida y eficiente atención de las funciones, tareas y responsabilidades que se les encomiendan.

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El sistema específico de carrera administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNNC- es aplicable a todos los empleados públicos vinculados con esta entidad en empleos de carrera administrativa, es decir a los funcionarios guardaparques.



El cuerpo de guardaparques de PNNC está conformado por todos los empleos públicos que se asignen a todos los niveles de gestión existentes en el territorio del Estado colombiano, con independencia de la nomenclatura, nivel jerárquico o nivel de remuneración del cargo. A los empleados públicos que acceden a los referidos empleos a través de los mecanismos previstos al efecto en la ley o en el reglamento, se les denomina genéricamente guardaparques.

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INTEGRADOS EN EL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA DE GUARDAPARQUES EN ÁREAS PROTEGIDAS

Artículo 5. Prima de Seguridad. El Artículo 5 quedará así:

Artículo 5. Prima de Seguridad. El Gobierno Nacional establecerá una prima de seguridad para todos los empleados públicos que presten sus servicios en empleos de PNNC, quienes tendrán derecho al reconocimiento y pago de una prima de seguridad anual, pagadera durante el primer semestre de cada año calendario, equivalente como mínimo al valor de un (1) mes de asignación básica mensual o proporcionalmente por fracción.

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Artículo 6. Prima de riesgo. El Artículo 6 quedará así:

Artículo 6. Prima de riesgo. El Gobierno Nacional establecerá una prima de riesgo para los empleados públicos que presten sus servicios en empleos de PNNC, quienes tendrán derecho al reconocimiento y pago de una prima de riesgo anual, equivalente como mínimo al valor de un (1) mes de asignación básica mensual o proporcionalmente por fracción, pagadera durante el segundo semestre de cada anualidad.

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Artículo 8. Movilidad entre Sistemas de Carrera. Elimínese el artículo 8. Movilidad entre Sistemas de Carrera

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

CAPÍTULO IV. ESCUELA DE GUARDAPARQUES

Artículo 11. Escuela de Guardaparques. Modifíquese el artículo 11, el cual quedará así:

Artículo 11. Escuela de Guardaparques. Créase la Escuela de Guardaparques al interior de PNNC como dependencia responsable de la formación y capacitación de los funcionarios de PNNC a cuyo cargo se encontrará la responsabilidad de diseñar, estructurar e impartir los cursos de inducción y demás programas de formación obligatorios o voluntarios para dichos guardaparques, atendiendo al principio de interdisciplinariedad que debe orientar esta actividad formativa, y de gestión y administración de los Parques Nacionales, para dotar al personal de guardaparques del perfil de



conocimientos y competencias requerido para desempeñar cumplida y eficazmente las funciones que le corresponden en todos los niveles de gestión y en todo el territorio nacional.

El Gobierno Nacional establecerá la ubicación de la Escuela de Guardaparques dentro de la estructura orgánica interna de PNNC, sus funciones específicas y los parámetros de conformidad con los cuales desarrollará sus actividades académicas, de docencia, investigación y afines que resulten necesarias para cumplir la función general que en el inciso anterior se le asigna.

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Artículo 13. Concurso de ingreso. Modifíquese el artículo 13, el cual quedará así:

Artículo 13. Concurso de ingreso. Los procesos de selección de ingreso al sistema específico de carrera de los funcionarios de PNNC serán abiertos para todas las personas que acrediten las calidades, los requisitos y las competencias exigidos para el acceso a los empleos correspondientes.

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Artículo 14. Concurso de ascenso. Modifíquese el artículo 14, el cual quedará así:

Artículo 14. Concurso de ascenso. El concurso de ascenso tiene como propósito permitir a los servidores públicos escalafonados en el sistema específico de carrera de los funcionarios de PNNC lograr la promoción a un cargo, categoría o nivel superior entre los grupos o cuadros funcionales de empleos de guardaparques que se crearen en PNNC.

Podrán participar los servidores que ostentan derechos de carrera en el sistema específico de guardaparques y en quienes concurren las siguientes condiciones:

1. Cumplir los requisitos exigidos para acceder al empleo público al cual se aspira.
2. Acreditar calificación en el nivel sobresaliente en la evaluación en el desempeño anual inmediatamente anterior a la fecha de la inscripción del aspirante en el concurso de méritos respectivo.
3. Haber cursado y superado los programas o cursos de formación específica obligatorios o voluntarios que imparta preferentemente la Escuela de Guardaparques.

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Artículo 15. Pruebas. Modifíquese el artículo 15, el cual quedará así:

Artículo 15. Pruebas. En el proceso de selección o concurso, en las modalidades de ingreso y ascenso, se deberán aplicar, entre otras, las siguientes pruebas:

1. Pruebas de conocimientos.
2. Pruebas de aptitud física.
3. Pruebas de personalidad, psicotécnicas, psicométricas, de aptitud conductual o similares.
4. Valoración médica.



Parágrafo. PNNC aplicará pruebas especiales para los procesos de selección o concurso de méritos diferenciados de los parques nacionales de manejo especial como resguardos, consejos comunitarios, zonas de reserva campesina; igualmente definirá un sistema de evaluación de desempeño propio para los empleos con éstas condiciones y el Régimen de ascensos en la carrera serán diferenciados de acuerdo a los contextos propios de las áreas protegidas y las comunidades allí presentes o con traslapes.

PROPOSICIÓN DE ADICION

Adiciónese el siguiente **ARTICULO NUEVO. Empleos para los parques nacionales**, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. Empleos para los parques nacionales. La planta de personal de PNNC será menos jerárquica, en especial para los niveles operativos, asistenciales, técnicos y profesionales.

Nery Londoño Zapata
Bogotá 22 de abril de 2025
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
SINTRAPARQUES
Presidenta